



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 15
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2023-00077 00
Ejecutante	SUSANA PENAGOS ORTIZ
Ejecutado	CARLOS MARIO PENAGOS
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **SUSANA PENAGOS ORTIZ**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **CARLOS MARIO PENAGOS** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 90 CTVOS (\$12.134.846,90)**, por concepto de Cuotas alimentarias, , arriendo, estudio y vestuario, como capital adeudado por el demandado desde febrero de 2022 hasta febrero de 2023, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **CARLOS MARIO PENAGOS ACEVEDO**, fue notificado de la demanda, personalmente el día 16 de Junio de 2023, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **CARLOS MARIO PENAGOS ACEVEDO**, en favor de la señora **SUSANA PENAGOS ORTIZ**, por la suma **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 90 CTVOS (\$12.134.846,90)**, por concepto de Cuotas

alimentarias, , arriendo, estudio y vestuario, como capital adeudado por el demandado desde febrero de 2022 hasta febrero de 2023, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

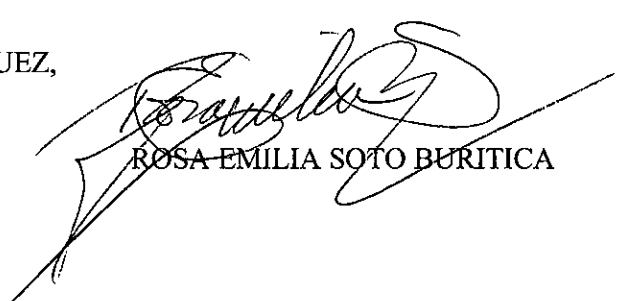
3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 607.000=.

Se le hace saber a la apoderada de la accionante, que revisado el portal del Banco Agrario se evidencia el cumplimiento por parte de Corantioquia.

Se agrega constancia de notificación y del envío del oficio a la empresa.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA